

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 12 de octubre de 1926.)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año actual. (Gaceta número 81.)

PROVINCIA DE ALBACETE

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

Destinos a proveer (tercera categoría.)
Una plaza de Escribiente de la Secretaría, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener

entrada en la misma antes del día 30 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 30 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 10 de noviembre próximo, y serán dos: el primero consistirá en contestar durante media hora a cuatro temas, sacados a la suerte del programamínimo aprobado por Real orden de 25 de enero último (Gaceta del 26), y el segundo, práctico, será escribir al dictado, a pluma y a máquina, durante una hora, y durante otra hora y media, tramitar un expediente administrativo, redactar un acta de la Comisión permanente y otra del Pleno y hacer asientos de contabilidad, todo sobre los asuntos que el Tribunal señale.

PROVINCIA DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE ANTEIGLESIA DE GUECHO

Destinos a proveer (tercera categoría)

Una plaza de Delineante de la Sección del ensanche, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no

padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y no exceder de treinta y cinco años de edad.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 11 de noviembre próximo, y serán dos: uno teórico oral, que consistirá en contestar a dos temas de los contenidos en el programa que a continuación se detalla, y otro práctico, de lo comprendido en el citado programa. Todos los opositores deberán escribir a máquina. Para tomar parte en el ejercicio práctico será condición precisa haber sido aprobado en el ejercicio oral.

Ejercicio teórico

Contestar a los temas sacados a la suerte de entre los siguientes:
Tema 1.º Proyectos de competencia municipal; su alcance y extensión. Tramitación.—Declaración de utilidad pública.—Expropiación.—Ocupación del inmueble.—Valoración.

Tema 2.º De las contribuciones especiales por obras.

Tema 3.º Determinación del coste.

Tema 4.º Casos de compensaciones especiales.

Tema 5.º Aumento del valor de las fincas. Base para su liquidación.

Tema 6.º Formación del proyecto de obras, instalación o servicios.

Tema 7.º Documentos de que consta.

Tema 8.º Período de exposición.

Tema 9.º Reclamaciones.—Su fundamento y tramitación.

Tema 10. Entidades exentas de contribuciones.

Tema 11. Cuantía de las contribuciones especiales, según las clases de obras o servicios de que se trate.

Tema 12. Prestación de servicios.

Tema 13. Ordenanzas especiales de las contribuciones especiales.

Tema 14. Ordenanza de la zona de Ensanche.

Ejercicio práctico

1.º Resolución de un problema de Aritmética.

2.º Idem id. de Geometría.

3.º Idem id. de Álgebra.

4.º Idem id. de Trigonometría rectilínea.

5.º Idem id. de Planos acotados.

6.º Idem id. de Estereometría.

7.º Verificación y corrección del taquímetro, nivel y brújula.

8.º Plano taquíométrico de un terreno de una a dos hectáreas.

9.º Nivelación del perímetro del plano anterior.

10. Cubicación de un proyecto de calle.

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Destinos a proveer (tercera categoría)

Dos plazas de Auxiliares terceros, con el sueldo anual de 1.600 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma, antes del día 20 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, no exceder de treinta y cinco años de edad e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 80 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que se designe, y

serán tres: el primero, consistirá en contestar durante el plazo máximo de una hora y mínimo de treinta minutos, a tres temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 26 de enero último (*Gaceta* del 26); el segundo, en escribir a máquina al dictado un párrafo o comunicación determinado por el Tribunal, y el tercero, de carácter práctico, elegido por el Tribunal de entre los temas que forman el cuestionario. El tiempo de este ejercicio será, como máximo, de una hora.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO
Destinos a proveer (tercera categoría)

Una plaza de Oficial segundo del Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de diciembre próximo, y serán dos: uno oral y otro práctico; el primero, consistirá en contestar durante una hora a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo aprobado por Real orden de 26 de enero último (*Gaceta* del 26), y el segundo, en la resolución de casos prácticos que formulará el Tribunal.

PROVINCIA DE MADRID

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID
Destinos a proveer (tercera categoría)

Una plaza de Mecanógrafo-Taquígrafo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pudiendo disfrutar el goce de cuatro quinquenios de 500 pesetas cada uno.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no

padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que señale la referida Diputación, y serán tres: el primero, consistirá en la copia durante quince minutos de un texto igual para todos los opositores que actúan al mismo tiempo; el segundo, en escribir al dictado por espacio de ocho minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. Seguidamente, durante quince minutos, podrá repasar cada uno sus notas taquígrafas y a continuación firmarán, rubricarán y entregarán en sobre cerrado el que conste el nombre y apellidos y número que en el sorteo previo haya correspondido a cada aspirante para actuar, y el tercero, en escribir al dictado durante diez minutos, a una velocidad de 130 a 140 palabras por minuto, un texto elegido por un opositor designado por sus compañeros, entre varios tomos del *Diario de las Sesiones de Cortes*. A continuación los opositores, sin comunicación entre sí, se dedicarán a hacer la transcripción de las notas taquígráficas, utilizando la máquina de escribir para lo que dispondrán de tres horas. Los aspirantes podrán utilizar máquinas propias.

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Destinos a proveer (tercera categoría)

Dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal correspondiente al escalafón de Secretaría, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal correspondiente al escalafón de Intervención, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 15 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de diciembre próximo y serán dos para cada Sec-

ción, uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico para los de Secretaría consistirá en contestar durante un tiempo, que no podrá bajar de quince minutos ni exceder de treinta, a tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 26 de enero último (*Gaceta* del 26); el ejercicio práctico para los mismos se compondrá de análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética elemental, redacción de un documento oficial, tramitación de un expediente administrativo y copiar a máquina un documento que se entregue, corrigiendo, si tuviere, las faltas de ortografía, con velocidad de 130 pulsaciones por minuto; el ejercicio teórico para los de Intervención consistirá en contestar, durante el tiempo señalado para los de Secretaría, al mismo programa, adicionado con cinco temas de contabilidad; el ejercicio práctico para los mismos será resolver un problema de cálculo mercantil, desarrollar una operación de contabilidad referida al presupuesto y Mecanografía, demostrada en la misma forma indicada para los de Secretaría.

PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE ÉCORA
Destinos a proveer (tercera categoría)

Dos plazas de Auxiliares administrativos, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 30 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 16 de noviembre próximo, y serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá en prácticas de escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el segundo oral, consiste en desarrollar, durante media hora, tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 26 de enero último (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE USO PESA
Destinos a proveer (tercera categoría)

Una plaza de Auxiliar de Secretaría dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que designe el citado Ayuntamiento, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética; el segundo, contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 26 de agosto (*Gaceta* del 26), y el tercero, resolver por escrito, en el plazo de una hora, un asunto de competencia municipal que será designado por el Tribunal.

NOTAS GENERALES

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* núm. 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.º Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acreditan su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 1.º de octubre de 1926. — El General Presidente, José Vialba.

(*Gaceta* del día 2 de octubre de 1926.)

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Astorga, con la construcción de las obras de ampliación de la estación del ferrocarril del Oeste de España, Madrid, Cáceres, Portugal.

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Juan y D. Miguel Silva	Astorga	Cereal regadío.
2	D. Justo García	Idem	Idem idem.
3	D. José Fdez., como Administrador de los señores de Obregón	Idem	Idem idem.
4	D. José Berciano	Idem	Idem idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, fijando un plazo de quince días, a fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones, conforme determina el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León, 1.º de octubre de 1926.—El Gobernador, José del Río Jorge.

Administración Provincial DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que éstos por sí o por medio de persona autorizada, deben recoger en el Negociado correspondiente, en breve plazo, las hojas declaratorias que necesitan, con el fin de que durante el presente mes se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal y cubran por las cabezas de familia, o en su defecto, por los repartidores.

Dada la importancia del servicio, esta Presidencia espera del celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II de la Instrucción citada, con el objeto de que los padrones puedan ser formados y aprobados en los plazos que aquella señala; advirtiéndose que, cuando antes se anunciara si la Diputación acuerda o no reducción en algunas clases de cédulas.

León 7 de octubre de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por la Dirección general de Rentas Públicas, y para la mayor facilidad en la liquidación de las cuotas de los espectáculos públicos, se ha dictado la siguiente

Circular

«Con fecha 1.º del actual, el Ministerio de Hacienda comunica a esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 8 de septiembre último, se dispuso que para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial, referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondiente, y a fin de facilitar este ingreso, tanto a las empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Papadarias especiales, etc.) como a las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 3 de septiembre último, se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago o agente que lo represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra, existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o con otro nombre, Depositaria-Pagadora especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las

reglas a que han de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos».

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en cuenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de mayo último, refundiendo con dicha contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal sobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongan a la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde 1.º del pasado julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a la misma han sido aprobadas por Real orden de 23 de mayo último, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (número 1, clase 7.ª, tarifa 2.ª), comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal, así como también que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda hacerse más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establece, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios, que fija la base 25, van incluidos los conceptos de mendicidad, protección a la infancia y otros de obligadas prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones siguientes:

1.º Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, a los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes a este tributo y al del Timbre del Estado y municipal que gravaban anteriormente esa clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial a esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la contribución industrial, hasta el límite del 32 por 100 de la cuota de Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que estén para ello competentemente autorizados.

2.º Que la bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infancia, y que por tanto sobre el aforo del local y lista de precios no

se harán más deducciones que las que establece la Ordenación y el epígrafe de la tarifa.

3.º Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, o en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etc.) no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las tarifas de la contribución industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta.

4.º Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

5.º Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando ésta se hubiese presentado ante la Alcaldía, y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provincia.

6.º Antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7.º Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las Cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones donde existan oficinas especiales de Hacienda por el empresario o agente encargado que le represente o por el responsable del pago.

b) Cuando el espectáculo se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realice el ingreso, éste habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia, remitiéndole al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El Depositario-Pagador realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la estafeta de correos extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario-Pagador.

8.º Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos

de su residencia y los Alcaldes en las poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, tomarán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad.

Los primeros, o sean los Inspectores, anotarán dichos precios en su cuaderno diario de operaciones y pasarán a la Administración de Rentas o dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y a la Dirección general de Rentas públicas, relación certificada de dichos precios a los efectos de la liquidación o rectificación que proceda y de la Inspección del servicio.

Los segundos, o sean los Alcaldes, remitirán igualmente a la Administración de Rentas, el mismo día que se presenten, las altas por espectáculos después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte que las Inspecciones cuidarán de copiar y remitir también a la citada Dirección general, y el por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto a la que tiene declarada y por la cual se hubiere practicado la liquidación de cuotas, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, en caso de no poderse conseguir dicha garantía, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder.

9.ª Con sujeción a lo que dispone la regla 1.ª de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas a espectáculos públicos, deberán participar por escrito a la Administración de Rentas donde exista, y a la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado o cedido aquellas a las empresas de dichos espectáculos.

El arriendo o cesión de un local para espectáculos implica en el propietario, arrendatario o subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la contribución industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

10. Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías, según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 del vigente Reglamento.

11. Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las

altas de espectáculos, tanto de la capital como de los Municipios, las liquidarán inmediatamente, pasándolas a la censura de la Intervención y toma de razón a Tesorería, pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última dependencia, como se determina en la disposición 7.ª de la presente y del perjuicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejecutivo, si no se verificara el ingreso en el plazo del quinto día.

12. Las Administraciones de Rentas públicas tendrán presente al liquidar la contribución industrial por espectáculos públicos, el recargo supletorio que pueda corresponder a los empresarios en sustitución de la contribución de utilidades, ajustándose a lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 6 de enero de 1926; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arcos del Tesoro se realizará en igual plazo y modo que las cuotas por industrial, pero por separado de éstas.

13. Los Ayuntamientos en que el alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro se pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional, conforme a la Real orden de 8 de septiembre último, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

14. Se mantiene en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto directa como subsidiaria establezcan la Ordenación y el Reglamento y Tarifas de la contribución industrial para los que ejerzan industrias en general y especialmente la de espectáculos públicos.

Esta Dirección general confía en la diligencia y actividad de los funcionarios encargados del servicio, como igualmente en la de los Alcaldes y Secretarios, para la más exacta ejecución de lo ordenado, y espera de los contribuyentes interesados que con sujeción a lo dispuesto facilitarán a las Administraciones su cometido, en la seguridad de que es el mejor medio de garantizar sus intereses y evitar responsabilidades.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente.

Madrid, 5 de octubre de 1926.—El Director general, Antonio Becerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando esta Administración del celo y actividad de los Sres. Alcaldes el más exacto

cumplimiento de la misma, evitándose así las sanciones que en ella se señalan y que por esta oficina serán exigidas con el mayor rigor.

León, 8 de octubre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Aprobadas por el Ayuntamiento, pleno las Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlas todos los habitantes del término y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Calzada del Coto, 9 de octubre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Rojo.

Alcaldía constitucional de Congosto

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades, que ha de regir en el ejercicio semestral de 1926, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Congosto, 25 de septiembre de 1926.—El Alcalde, José Velasco.

Alcaldía constitucional de Villamartín de Don Sancho

Hallándose confeccionado el reparto para cubrir las estaciones del presupuesto por la Junta nombrada al efecto, se halla expuesto al público por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Villamartín de Don Sancho, 10 de octubre de 1926.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Fernández Méndez, Vicente; Sierra Núñez, Agustín, y Riesgo, Celestino, cuyas demás circunstancias y aural paradero se ignoran, domiciliados últimamente en Santa Cruz del Sil, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha dictado en sumario núm. 124 del año corriente, que se instruye por tenencia de arma y allanamiento de morada; previnién-

doles que, en otro caso, serán declarados rebeldes.

Ponferrada, a 27 de septiembre de 1926.—R. Osorio.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Díez Fernández, Manuel; vecino de San Martín de la Rivera, parido de Becerres (Lugo), de estado soltero, de profesión minero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Matarrosa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, procesado en sumario núm. 116 de 1926, por tenencia ilícita de arma de fuego y disparos, instruida por este Juzgado; previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 4 de octubre de 1926.—R. Osorio. El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado y Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta capital.

Por la presente, se cita a D. Gerardo Calvo Posada, vecino que fué últimamente de Sama de Langreo, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día veintiocho de octubre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, con el fin de contestar a la demanda y asistir al juicio verbal civil, que ante este Juzgado le ha promovido D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado administrador de D. Luis de Paz Roldán, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, procedente de una obligación privada y otros conceptos; apercibido que, de no comparecer por sí o por apoderado en forma, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que la Ley determina, pues así lo tiene acordado con esta fecha el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad; advirtiéndole al demandado que tiene a su disposición la copia de la demanda en esta Secretaría.

Dado en León a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Arsenio Arechavala y Rivera.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1926 —